

Recurso de Revisión: 03266/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado México, de siete de diciembre de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 03266/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, el C. [REDACTED] [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 01205/NEZA/IP/2016, mediante la cual solicitó le fuese entregado, vía SAIMEX, lo siguiente:

“Solicito versión pública del documento del “Programa de Reordenamiento Urbano” de acuerdo con el boletín de prensa 209 del ayuntamiento de Nezahualcóyotl; si el presidente municipal refiere la existencia de dicho programa debe existir un documento que de justificación, objetivos y procedimientos de dicho reordenamiento. También en dicho boletín se hace referencia a la coordinación con la delegación iztapapala, requiero el documento que acredite dicha coordinación, no se si exista un convenio, un oficio de colaboración, un acuerdo verbal, o el actuar este regulado por algún ordenamiento en particular. Requiero que la presidencia municipal informe si el director de gobierno, Constanzo de la Vega Membrillo, esta autorizado a solicitar por si mismo, por medio de empleados del ayuntamiento, o por terceras personas, 40 mil pesos mensuales para que nuestros negocios de venta de alimentos y bebidas sigan funcionando y no nos molesten en los operativos del reordenamiento, debido a que hemos recibido llamadas de su parte donde nos indica reunirnos

Recurso de Revisión: 03266/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

con sus colaboradores de gobierno para este apoyo económico, desesamos saber si esto es un negocio del director de gobierno o está involucrado el presidente municipal.

<http://www.neza.gob.mx/boletines2016/209/boletin.php>

<http://www.eluniversal.com.mx/articulo/metropoli/cdmx/2016/09/19/realizan-operativos-en-tianguis-san-juan>" (sic)

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el Sujeto Obligado, en fecha trece de octubre de dos mil dieciséis, dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

**NEZA
COYOTL**

UTYAIPM
Nezahualcóyotl

2016 " Año del Centenario de la Instalación del Gobierno Constitucional "

Nezahualcóyotl, Estado de México a 13 de octubre del 2016

**ESTIMADO SOLICITANTE
PRESENTE**

Por este medio y con fundamento en los artículos 53 fracciones V, VI, y 12 párrafo Segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación a la solicitud de información pública identificada con número de folio 01205/NEZA/IP/2016, me permito remitir a Usted, la respuesta generada bajo su más estricta responsabilidad por los Servidores Públicos Habilitados de la Tesorería Municipal mediante el oficio HA/TM/TRANS/5452/2016, Dirección General de Seguridad Ciudadana mediante el oficio DGSC/2174/2016, la Dirección de Gobierno mediante el oficio HA/DG/997/2016 y la Secretaría Particular de Presidencia mediante el oficio SP/NEZA/5921/2016.

Lo anterior con fundamento en el Título Segundo, Capítulo III, artículos 53 fracciones V, VI y 12 párrafo Segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

No omito hacer mención, en caso de inconformidad con la respuesta emitida, podrá ingresar el recurso de revisión dentro del plazo de 15 días hábiles, de conformidad a la establecida en el Título Octavo, Capítulo I, artículos 177 y 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Quedo por el momento en un fraternal saludo.

ATENTAMENTE

**NEZA
COYOTL**

MTRA. **KARINA ARVIZU MENDOCÁ**
 TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
 A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
**CIUDAD DE
TRANSPARENCIA**

Recurso de Revisión: 03266/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Asimismo, adjuntó los diversos oficios a que hace referencia en su respuesta, contenidos en los archivos electrónicos denominados *respuesta1205_10-13-2016-175824.pdf*; y *1205.pdf* documentos que de manera medular indican textualmente lo siguiente:

Tesorería Municipal. "...después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos existentes de esa Subdirección, no se encontró documento y/o información alguna relacionada con lo solicitado: por lo anterior esta área se encuentra imposibilitada para dar contestación categórica a dicha solicitud, en virtud de que de acuerdo a la naturaleza y facultades con las que cuenta esta Subdirección, la información solicitada no obra ni se genera con motivo del ejercicio de nuestras atribuciones, por lo que no es posible acordar de conformidad, lo anterior con fundamento en los artículos 12 segundo párrafo y 24 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios..."(sic)

(Énfasis añadido)

Dirección General de Seguridad Ciudadana. "...la presente Dirección General no puede proporcionar la información solicitada por el ciudadano, en virtud que es la Dirección de Gobierno la responsable de contar con dicha información debido a que interviene en la ubicación, reubicación y funcionamiento del comercio en la vía pública; a través de estrategias jurídico-administrativas, en coordinación con las dependencias municipales competentes; así como, el solicitar la práctica de visitas de inspección o verificación a lugares públicos o privados que constituyan un punto de riesgo para la seguridad de la población..." (sic)

(Énfasis añadido)

Recurso de Revisión: 03266/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Dirección de Gobierno. *“...después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en las oficinas que ocupa ésta Dirección de Gobierno no se localizó el documento que Usted denomina “Programa de Reordenamiento Urbano 2016”, toda vez que la palabra “Programa” no necesariamente debe tratarse de un documento, máxime que la declaración que Usted refiere, es decir el boletín de prensa 209, precisamente se refiere a las diversas acciones realizadas por parte de la Administración municipal con la finalidad de mejorar las condiciones de vida de los habitantes y transeúntes del municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México.*

...

En ese sentido es preciso señalar que los lineamientos generales del reordenamiento urbano, se encuentran contenidos en el Plan de Desarrollo Municipal 2016-2018, Nezahualcóyotl, México, específicamente en las páginas 146, 147, 148 y 168, mismo que se puede consultar por vía remota a través de la página electrónica www.neza.gob.mx/docs/PDM%20310313.pdf.

Por cuanto hace a la actuación de forma coordinada del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México con la delegación Iztapalapa, es preciso señalar que cada una de dichas autoridades actúa dentro de su competencia por territorio, buscando actuar de forma coordinada, por lo que la comunicación entre las mismas ha sido de forma verbal, sin embargo es preciso señalar que existe la posibilidad de firmar un convenio de colaboración en materia de reordenamiento urbano con las diversas delegaciones y municipios colindantes.

Por último se precisa que de ninguna manera el suscrito de forma personal ni por terceras he requerido dativa alguna a los comerciantes ni a ninguna otra persona con la finalidad de que “no se les moleste” en los operativos efectuados por personal del Municipio de Nezahualcóyotl, ya que en todo momento me he conducido bajo los principios

Recurso de Revisión: 03266/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

de honestidad, legalidad, responsabilidad, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de mi cargo como Director de Gobierno del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México.” (sic)

(Énfasis añadido)

Secretaría Particular de Presidencia. “...LE INFORMO QUE HA MI CONSIDERACIÓN, LAS MANIFESTACIONES DEL SOLICITANTE NO CONSTITUYEN PROPIAMENTE UNA SOLICITUD DE LAS ESTABLECIDAS EN LOS SUPUESTOS SEÑALADOS EN LA LEY DE LA MATERIA, PERO NO OBSTANTE LO ANTERIOR, LE INFORMO QUE EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL NIEGA Y RECHAZA CATEGÓRICAMENTE ESTAR INMISCUIDO EN ALGUNA SITUACIÓN IRREGULAR DE LAS QUE MANIFIESTA EL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN, DEL MISMO MODO, Y CON RELACIÓN A LA MANIFESTACIÓN REALIZADA EN CONTRA DEL DIRECTOR DE GOBIERNO, HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE NO PUEDO RESPONDER A TALES SITUACIONES; EN VIRTUD DE TRATARSE DE HECHOS PROPIOS.” (SIC)

(Énfasis añadido)

Consejería Jurídica. “... esta Consejería Jurídica no cuenta con la información que solicita, por no ser competencia de esta autoridad, lo anterior con fundamento en los artículos 32, 33 y 34 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México.” (sic)

Cabe señalar que se omite la reproducción de estas documentales ya que serán materia de estudio del presente.

Recurso de Revisión: 03266/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

TERCERO. Con fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, el particular interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto impugnado y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Acto Impugnado:

“La autoridad no entrega la información solicitada, derivado de la inexistencia de la misma, recurriendo al concepto de búsqueda exhaustiva sin dejar constancia documental de la misma; hace opaco su actuar.” (Sic.)

Razones o motivos de inconformidad:

“Los diversos funcionarios que entregan oficios responden con algunas consideraciones que pueden dejar constancia de que el actuar público no se apega a la normatividad vigente y hace imposible el acceso a información. La primera consideración es la referente a la inexistencia de información bajo la presunción de que los funcionarios realizaron búsquedas exhaustivas en sus archivos; por una parte la ciudadana que se ostenta como tesorera municipal refiere que la Subdirección de ingresos (sic) informa de “haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos” no encontrando la información alguna. Considerando el término “búsqueda exhaustiva” en torno a la transparencia y acceso a la información pública, no determina con qué criterio se realizó dicha búsqueda exhaustiva, ni deja constancia documental que constante y señale las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la inexistencia, así como el nombre del servidor público responsable de acreditar dicha inexistencia; esta situación es encontrada también en los oficios signados por el Director de Gobierno y el Secretario Particular del Presidente Municipal. Es menester de la autoridad y de los funcionarios hacer constar documentalmente su actuar y no divagar con el concepto para ocultar o limitar información. La segunda consideración es la vaguedad y contradicción de las normas invocadas por el Director de Seguridad Ciudadana al referir el actuar de la Dirección de Gobierno con una normatividad concreta en su oficio pero que al revisar los diversos reglamentos y normas en la página del ayuntamiento de Nezahualcóyotl se encuentran normas para el uso de la vía pública, tianguis, mercados y para la inspección y verificación que recaen en la Tesorería municipal, por lo que el actuar de los funcionarios públicos de Nezahualcóyotl está lleno de contradicciones y normas que invaden esferas de competencia de acuerdo a los manuales de organización y procedimientos también publicados en la página de dicho ayuntamiento, dejando con falta de certeza jurídica el actuar de las diversas áreas de la administración pública municipal que se encuentran en este supuesto de invasión de competencias

Recurso de Revisión: 03266/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

y ejercicio indebido de funciones en las áreas que remitieron oficios de respuesta para la solicitud referida: Tesorería, Gobierno, Consejería Jurídica y Presidencia. La tercera consideración es referente a la respuesta emitida por el Director de Gobierno; reitera el asunto de la búsqueda exhaustiva, por lo que retomo lo enunciado en las líneas que redacte sobre ese particular; por otro lado recurre a una de las diversas acepciones de la Real Academia Española (sic) de la lengua y, demostrando su limitada argumentación, recurre a vaguedades conceptuales que ponen en tela de juicio o su capacidad o la intención velada de no entregar información. En este sentido es de considerarse lo que estipula el MANUAL PARA LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016 publicado en la gaceta de Gobierno y en el cual deben basar su actuar las autoridades municipales en el tema de PROGRAMACIÓN que “ys aplicable para las dependencias generales, auxiliares y organismos bajo la linealidad anteriormente citada, lo que hace posible establecer las prioridades del gobierno municipal, con la visión de cumplir con los objetivos identificados en el Plan de Desarrollo Municipal”; por lo que todo programa debe contener los siguientes aspectos mínimos: “el planteamiento de la problemática con base en la realidad objetiva, los indicadores de desarrollo social y humano, la proyección genérica de los objetivos para la estructuración de planes, programas y acciones que regirán el ejercicio de sus funciones públicas, su control y evaluación” por lo que se hace necesario que todo esto conste por escrito y no sólo sea, en palabras del director de gobierno de acuerdo a su oficio, “lo que se piensa hacer en alguna materia u ocasión”. El manual referido hace énfasis en el marco jurídico que norma lo relativo a programas y refiere con claridad que las autoridades municipales de programación y planeación deben elaborar en coordinación con la Tesorería el proyecto de presupuesto por programas, asegurando en todo momento la congruencia con los objetivos y metas establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal y sus programas, por lo que al ostentar el ayuntamiento de Nezahualcóyotl la existencia de un PROGRAMA DE REORDENAMIENTO debe apegarse a lo referido en todos sus términos y en lo referente a la estructura programática municipal, pues estos “representan a un conjunto organizado de actividades que satisfacen uno o más objetivos específicos de un sector de desarrollo, para alcanzar una o varias metas. El programa implica un costo determinado, pueden realizarlo una o más dependencias generales, auxiliares u organismos municipales, se identifica como parte de una función y sirve de base para programar y examinar el grado de avance de los objetivos planteados y comprende uno o más proyectos. Constituye un vínculo entre las acciones y servicios del sector público, comprendidos en las categorías funcionales con las dependencias ejecutoras y la agrupación del presupuesto” En este sentido sería más justo, honesto y transparente que la autoridad conteste que no existe un PROGRAMA DE REORDENAMIENTO URBANO sino más bien una serie de acciones y ocurrencias de acuerdo al criterio que determinen ciertos funcionarios, por lo que la autoridad municipal no basa su actuar en la norma sino en ocurrencias. Por otro lado en el tema referente a la solicitud de la actuación coordinada entre Iztapalapa y Nezahualcóyotl en este tema, la autoridad reconoce que no existe convenio de colaboración sino la posibilidad de que exista, razón suficiente para que se demuestre que los boletines de prensa y las acciones del mencionado PROGRAMA DE REORDENAMIENTO no tienen fundamento

Recurso de Revisión: 03266/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

jurídico alguno, siendo omisa la Consejería Jurídica, el Presidente, la Tesorería y la dirección de Gobierno al realizar operativos conjuntos dejando en vulnerabilidad a los comerciantes de esta zona limítrofe entre el municipio y la delegación. Finalmente el Director de Gobierno, Constanzo de la Vega Membrillo, en el oficio que ocupa la respuesta a la solicitud precisa que ni él ni terceras personas han requerido dádivas a los comerciantes, presumiendo honestidad, legalidad, lealtad, imparcialidad y eficiencia en su desempeño, alabándose en boca propia. Aunque no es del ámbito de transparencia, consta entre los diversos agremiados, comerciantes y empresarios que personal del área, que se transportan en dos camionetas, una Nissan sin placas visibles y otra Mistubishi con placas MKE 2669 del Estado de México, han recibido cantidades económicas de las que se poseen fotografías, videos y testimonios que, de seguir realizándose dichas extorsiones, se harán de conocimiento público a las instancias correspondientes." (Sic)

CUARTO. De conformidad con el artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 03266/INFOEM/IP/RR/2016 fue turnado a la Comisionada Presidenta Josefina Román Vergara.

QUINTO. En fecha veintiocho de octubre del presente año, con fundamento en el artículo 185, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emitió el acuerdo de admisión a trámite el presente medio de impugnación, se ordenó integrar el expediente respectivo, el cual se puso a disposición de las partes, para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera el Informe Justificado y se formularan alegatos.

SEXTO. De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX se advierte que en fecha tres de noviembre del año en curso, el Sujeto Obligado rindió Informe Justificado, a través del archivo electrónico denominado *inf.jus. 1205_11-03-2016-132744.pdf*, el cual contiene diversos informes justificados por parte de los servidores públicos habilitados que de conformidad con lo dispuesto por

Recurso de Revisión: 03266/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

el artículo 185, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se pusieron a disposición del recurrente por un plazo de tres días a efecto de que formulara las manifestaciones que a su derecho convinieran.

Los referidos Informes Justificados, no se insertan toda vez que serán materia de análisis de la presente resolución.

SÉPTIMO. De las constancias del SAIMEX se advierte que el particular no realizó manifestaciones al respecto.

OCTAVO. El diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, se decretó el Cierre de Instrucción del presente medio de impugnación, a fin de que la Comisionada Ponente presentara el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del recurso señalado, de conformidad con los artículos 6 apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9 fracciones I y XXIV, y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia,

Recurso de Revisión: 03266/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que debe reunir el recurso de revisión interpuesto, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, toda vez que esta fue pronunciada el trece de octubre de dos mil dieciséis, mientras que el recurrente interpuso el recurso de revisión el veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis; esto es, al séptimo día hábil siguiente, descontando del cómputo del plazo los días, quince, dieciséis, veintidós y veintitrés de octubre de dos mil dieciséis, por tratarse de sábados y domingos.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a esta el Sujeto Obligado; así como, en la que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Asimismo, tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Como fue referido en un inicio, el entonces peticionario solicitó del Sujeto Obligado, le fuera proporcionada la siguiente documentación:

- Versión pública del documento denominado "Programa de Reordenamiento Urbano" de acuerdo con el boletín de prensa 209 del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.
- Si el Presidente Municipal refiere la existencia de dicho programa debe existir un documento que de justificación, objetivos y procedimientos de dicho reordenamiento.
- Documento que acredite la coordinación existente con la Delegación Iztapalapa, ya sea un convenio, un oficio de colaboración, un acuerdo verbal, o el actuar este regulado por algún ordenamiento.
- De la Presidencia Municipal se le informe si el Director de Gobierno, Constanzo de la Vega Membrillo está autorizado a solicitar por sí mismo, por medio de empleados del ayuntamiento, o por terceras personas, \$40 mil pesos mensuales para que sus negocios de venta de alimentos y bebidas sigan funcionando y no nos molesten en los operativos del reordenamiento, -
- Se informe si las anteriores actuaciones son un negocio del Director de Gobierno o está involucrado el Presidente Municipal.

En respuesta, el Sujeto Obligado, remitió a su vez las respuestas generadas por los Servidores Públicos Habilitados, de la Tesorería Municipal, de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, de la Dirección de Gobierno, de la Secretaria Particular de

Recurso de Revisión: 03266/INFOEM/IP/RR/2016
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Presidencia y de la Consejería Jurídica, respecto de las cuales inicialmente se precisa que fue lo que medularmente respondieron los Servidores Públicos Habilitados, y posteriormente se procede a realizar su inserción.

La Tesorería Municipal señaló que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos existentes no encontró documento y/o información alguna relacionada con lo solicitado por lo se encuentra imposibilitada para dar contestación a dicha solicitud, tal y como se muestra a continuación:



TESORERÍA
 Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

oficio: HA/TM/TRANS/5452/2016
 asunto: Se remite contestación
 Nezahualcóyotl, México a 06 de octubre de 2016

MYRA YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA
 TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
 Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
 P R E S E N T E

Por este medio y en atención a su similar NEZ/2586/UTAIPM/2016 de fecha 23 de septiembre de 2016, relacionada con la solicitud con folio 01205/NEZA/IP/2016 que a la letra versa: "Solicito versión pública del documento del "Programa de Reordenamiento Urbano" de acuerdo con el boletín de prensa 209 del ayuntamiento de Nezahualcóyotl; si el presidente municipal refiere la existencia de dicho programa debe existir un documento que de justificación, objetivos y procedimientos de dicho reordenamiento. También en dicho boletín se hace referencia a la coordinación con la delegación Iztapalapa, regular el documento que acredite dicha coordinación, no sé si existe un convenio, un oficio de colaboración, un acuerdo verbal, o el actuar este regulado por algún ordenamiento en particular. Requiere que la presidencia municipal informe si el director de gobierno, Constanza de la Vega Membrillo, está autorizada a solicitar por sí misma, por medio de empleados del ayuntamiento, o por terceras personas, 40 mil pesos mensuales para que nuestros negocios de venta de alimentos y bebidas sigan funcionando y no nos molesten en los operativos del reordenamiento, debido a que hemos recibido llamadas de su parte donde nos indican reuniras con sus colaboradores de gobierno para este apoyo económico, deseamos saber si esto es un negocio del director de gobierno o está involucrado el presidente municipal. <http://www.neza.gob.mx/boletines2016/209/boletin.php> <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/metropoli/cdmx/2016/09/29/realizan-operativos-en-tlanguis-san-juan>," por lo que a efecto de dar atención a la petición me permito informar lo siguiente:

Por oficio número HA/TM/SP/268/2016 de fecha 23 de septiembre del presente año, se solicitó a la Subdirección de Ingresos el requerimiento en de información respectivo.

Mediante oficio número HA/TM/SD/457/2016 de fecha 05 de octubre de 2016, la Subdirección de Ingresos manifestó bajo su más estricta responsabilidad lo que a la letra dice:

"En atención al oficio HA/TM/SP/268/2016 de fecha 23 de septiembre del presente, y a efecto de dar cumplimiento al requerimiento de información identificado con número de folio 01205/NEZA/IP/2016, mediante el cual solicitan versión pública del "Programa de Reordenamiento Urbano", así como información del boletín de prensa 209... al respecto me permito informar a usted que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos existentes de esta Subdirección, no se encontró documento y/o información alguna relacionada con lo solicitado; por lo anterior esta área se encuentra imposibilitada para dar contestación categórica a dicha solicitud, en virtud de que de acuerdo a la naturaleza y facultades con las que cuenta esta Subdirección, la información solicitada no otra ni se genera con motivo del ejercicio de nuestras atribuciones, por lo que no es posible acordar de conformidad, lo anterior con fundamento en los artículos 12 segundo párrafo y 24 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios...

No se omite reiterar que esta Tesorería Municipal da atención a la Solicitud que nos ocupa de conformidad con el artículo 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como el artículo 31 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nezahualcóyotl Estado de México, artículos 12 segundo párrafo y 24 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Visto lo anterior y con lo antes citado de conformidad con el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación al artículo 131 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 135 segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remito a usted la información derivada de nuestra competencia atendiendo la solicitud respecto a dicha parte, por lo que de conformidad con el artículo 53 fracción IV y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con el artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo

Recurso de Revisión: 03266/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



TESORERÍA
Nezahualcóyotl

131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esa Unidad de Transparencia deberá turnar la solicitud al área competente, garantizando con efectividad los trámites internos necesarios y de esa manera pueda atender de manera categórica y oportuna la misma.

Lo anterior, se hace de su conocimiento a fin de que lo haga llegar al solicitante en atención a su petición, haciéndose constar que la solicitud con número de folio 01205/NEZA/IP/2016 fue recibida en las oficinas de esta Tesorería el día 23 de septiembre del presente año, tal y como lo señala sello de recibido, dando atención a su petición en tiempo y forma.

Aunado a lo anterior, como es de su conocimiento, de conformidad con el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios esa Unidad deberá notificar la respuesta a la solicitud al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella, pudiéndose ampliarse hasta por siete días hábiles, por lo que a la fecha del presente curso se pudo apreciar que en el sistema SAIMEX han transcurrido 9 días de la presentación de la solicitud de información que nos ocupa, restando 6 días para proporcionar la contestación respectiva.



Por su parte la Dirección General de Seguridad Ciudadana, en síntesis informó que no puede proporcionar la información solicitada por el ciudadano, en virtud que es la Dirección de Gobierno la responsable de contar con dicha información, como a continuación se advierte.

Recurso de Revisión: 03266/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA
Dirección General
"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



Cd. Nezahualcóyotl, Estado de México, a 30 de septiembre del 2016
No. Oficio: DGSC/2174/2016

LIC. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

PRESENTE



En atención a su OFICIO/NEZ/2586/UTAIPM/2016 de fecha 23 de septiembre del año que transcurre, mediante el cual solicita dar respuesta a la solicitud de información pública identificada con el número de folio 01205/NEZA/IP/2016, que a la letra dice:

"Solicito versión pública del documento del "Programa de Reordenamiento Urbano" de acuerdo con el boletín de prensa 209 del ayuntamiento de Nezahualcóyotl; si el presidente municipal refiere la existencia de dicho programa debe existir un documento que de justificación, objetivos y procedimientos de dicho reordenamiento. También en dicho boletín se hace referencia a la coordinación con la delegación iztapapala, requiero el documento que acredite dicha coordinación, no se si exista un convenio, un oficio de colaboración, un acuerdo verbal, o el actuar este regulado por algún ordenamiento en particular. Requiero que la presidencia municipal informe si el director de gobierno, Constanzo de la Vega Membrillo, esta autorizado a solicitar por si mismo, por medio de empleados del ayuntamiento, o por terceras personas, 40 mil pesos mensuales para que nuestros negocios de venta de alimentos y bebidas sigan funcionando y no nos molesten en los operativos del reordenamiento, debido a que hemos recibido llamadas de su parte donde nos indica reunirnos con sus colaboradores de gobierno para este apoyo económico, desesamos saber si esto es un negocio del director de gobierno o está involucrado el presidente municipal. <http://www.neza.qob.mx/boletines2016/209/boletin.php> <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/metropoli/cdmx/2016/09/19/realizan-operativos-en-tianguis-san-juan>".

FOLIO DE SOLICITUD: 01205/NEZA/IP/2016

RESPUESTA: Con fundamento en el artículo 12 párrafo segundo, 24 párrafo último y 59 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; informo a usted que la presente Dirección General no puede proporcionar la información solicitada por el ciudadano, en virtud que es la Dirección de Gobierno la responsable de contar con dicha información debido a que interviene en la ubicación, reubicación y funcionamiento del comercio en la vía pública; a través de estrategias jurídico-administrativas, en coordinación con las dependencias municipales competentes; así como, el solicitar la práctica de visitas de inspección o verificación a lugares públicos o privados que constituyan un punto de riesgo para la seguridad de la población.

Lo anterior con fundamento en el artículo 42 y 44 fracciones IV y V, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México. 2016

Recurso de Revisión: 03266/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



**NEZA
HUAL
COYOTL**
Municipio
Creado el 1928

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA
Dirección General
"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



Cabe destacar que la presente Dirección General, coadyuva con otras instancias del Gobierno Municipal para alcanzar los fines establecidos en dicho programa, apoyando en actividades coordinadas relacionadas con vigilar el cumplimiento del marco jurídico que nos rige, a través de lo que estipula el Bando Municipal para sancionar las faltas administrativas, el Reglamento de Tránsito del Estado de México para sancionar infracciones viales y el Código de Nacional de Procedimientos Penales en el caso de la comisión de algún delito.

Es oportuno señalar que esta Dirección General no está en posibilidad de proporcionar un informe sobre las acciones que realiza la Dirección de Gobierno, toda vez que esta área depende de la Presidencia Municipal.

Se anexa a la presente, copia simple de la contestación remitida a esta Dirección General, por parte de la Dirección Operativa de la Policía Municipal de esta corporación.

Sin más por el momento, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

**DIRECCIÓN GENERAL
DE SEGURIDAD
CIUDADANA**
LIC. JOSÉ JORGE AMADOR AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

La Dirección de Gobierno al emitir su respectiva respuesta refirió que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en las oficinas que ocupa ésta Dirección de Gobierno no se localizó el documento denominado "Programa de Reordenamiento Urbano 2016", toda vez que la palabra "Programa" no necesariamente debe tratarse de un documento, máxime que la declaración efectuada en el boletín de prensa 209, precisamente se refiere a las diversas acciones realizadas por parte de la Administración Municipal con la finalidad de mejorar las condiciones de vida de los habitantes y transeúntes del municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México.

Recurso de Revisión: 03266/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

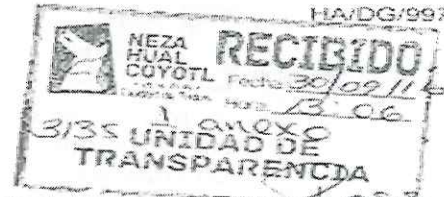
Por cuanto hace a la actuación de forma coordinada del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México con la delegación Iztapalapa, precisó que cada una de dichas autoridades actúa dentro de su competencia por territorio, buscando actuar de forma coordinada, por lo que la comunicación entre las mismas ha sido de forma verbal, sin embargo existe la posibilidad de firmar un convenio de colaboración en materia de reordenamiento urbano con las diversas delegaciones y municipios colindantes.

El oficio que envió como respuesta la Dirección de Gobierno fue el siguiente:

" 2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente."

Nezahualcóyotl, México, a 28 de Septiembre de 2016

LIC. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA,
TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE
NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO.
P R E S E N T E.



HA/DG/997/2016

Sea propicio el conducto para enviarle un atento y cordial saludo, al tiempo que en atención a su oficio número NEZ/2586/UTA/IPM/2016, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, mismo que contiene la solicitud de información pública identificada con el número de folio 01205/NEZ/MP/2016, interpuesta por el C. Elizalde Quinto Carlos, mediante el cual señala

"Solicita versión pública del documento del Programa de Reordenamiento Urbano de acuerdo con el boletín de prensa 209 del ayuntamiento de Nezahualcóyotl, si el presidente municipal refiere la existencia de dicho programa debe existir un documento que de (sic) justificación, objetivos y procedimientos de dicho reordenamiento. También en dicho boletín se hace referencia a la coordinación con la delegación Iztapalapa requiero el documento que acredite dicha coordinación, no se si exista un convenio, un oficio de colaboración, un acuerdo verbal, o el actuar este regulado por algún ordenamiento en particular. Requiero que la presidencia municipal informe si el director de gobierno Constanza de la Vega Membrillo está autorizado a solicitar por sí mismo, por medio de empleados del ayuntamiento, o por terceras personas, 40 mil pesos mensuales para que nuestros negocios de venta de alimentos y bebidas sigan funcionando y no nos molesten en los operativos del reordenamiento, debido a que hemos recibido llamadas de su parte donde nos indica reunirse con sus colaboradores de gobierno para este apoyo económico, deseamos saber si esto es un negocio del director de gobierno o está involucrada el presidente municipal"

Por cuanto hace a su solicitud de mérito, en primer término me permito manifestar que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en las oficinas que ocupa esta Dirección de Gobierno no se localizó el documento que Usted denomina "Programa de Reordenamiento Urbano 2016" en ese sentido es preciso señalar y/o aclarar que la palabra Programa al contener vicios del lenguaje como la vaguedad y ambigüedad, posee diversas acepciones, en ese sentido la Real Academia Española expresa que dicha palabra puede denotar una "declaración de lo que se piensa hacer en alguna materia u ocasión", por lo que no

Recurso de Revisión: 03266/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

" 2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente." necesariamente debe tratarse de un documento, máxime que la declaración que Usted refiere, es decir la del boletín de prensa 209, precisamente se refiere a las diversas acciones realizadas por la Administración municipal con la finalidad de mejorar las condiciones de vida de los habitantes y transeúntes del municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México.


En ese sentido es preciso señalar que ésta Dirección de Gobierno en materia de Reordenamiento Urbano actúa de conformidad con los artículos 1, 6, 48, fracción VI 2., 50 Del Bando Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México, 1, 3, 6, 8 fracción I, II, IX, XIV, XXXI, 42, 43, 44 fracciones IV, V, VIII, IX, X del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México

En ese sentido es preciso señalar que los lineamientos generales del reordenamiento urbano, se encuentran contenidos en el Plan de Desarrollo Municipal 2016-2018 Nezahualcóyotl, México, específicamente en las páginas 146, 147, 148 y 168, mismo que se puede consultar por vía remota a través de la página electrónica www.ayuntamiento-nezahualcoyotl.mx/IMG/pdf/201710316.pdf

Por cuanto hace a la actuación de forma coordinada del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México con la delegación Iztapalapa, es preciso señalar que cada una de dichas autoridades actúa dentro de su competencia por territorio, buscando actuar de forma coordinada, por lo que la comunicación entre las mismas ha sido de forma verbal, sin embargo es preciso señalar que existe la posibilidad de firmar un convenio de colaboración en materia de reordenamiento urbano con las diversas delegaciones y municipios colindantes.

Por último se precisa que de ninguna manera el suscrito de forma personal ni por terceras he requerido dación alguna a los comerciantes ni a ninguna otra persona con la finalidad de que "no se les moleste" en los operativos efectuados por personal del Municipio de Nezahualcóyotl, ya que en todo momento me he conducido bajo los principios de honestidad, legalidad, responsabilidad, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de mi cargo como Director de Gobierno del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México

Sin más por el momento, quedo de Usted agradeciendo sus finas atenciones.



AYUNTAMIENTO
NEZAHUALCÓYOTL
DIRECCIÓN DE
GOBIERNO
LIC. CONSTANZA DE LA VEGA MEMBRILLO

La Secretaría Particular de Presidencia, puntualizo que a su consideración, las manifestaciones del solicitante no constituyen propiamente una solicitud de las establecidas en los supuestos señalados en la ley de la materia, no obstante el Presidente Municipal niega y rechaza categóricamente estar inmiscuido en alguna situación irregular de las que manifiesta el solicitante de información.

Recurso de Revisión: 03266/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

El oficio descrito es el siguiente:



PRESIDENCIA
Nezahualcóyotl

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Nezahualcóyotl, Estado de México a 27 de Septiembre de 2016

Oficio: SP/NEZA/5921/2016

Asunto: Se Rinde informe.

Con núm.: O.P.-011222.

LIC. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
P R E S E N T E



Por medio de este conducto y en atención a su similar identificado como OFICIO/NEZ/2586/UTAIPM/2016, recibido en Oficialía de Partes, a través del cual me solicita: "...Solicito versión pública del documento del "Programa de Reordenamiento Urbano" de acuerdo con el boletín de prensa 209 del ayuntamiento de Nezahualcóyotl; si el presidente municipal refiere la existencia de dicho programa debe existir un documento que de justificación, objetivos y procedimientos de dicho reordenamiento. También en dicho boletín se hace referencia a la coordinación con la delegación Iztapalapa, requiere el documento que acredite dicha coordinación, no se si exista un convenio, un oficio de colaboración, un acuerdo verbal, o el actuar este regulado por algún ordenamiento en particular. Requiere que la presidencia municipal informe al el director de gobierno, Constanzo de la Vega Membrillo, esta autorizado a solicitar por si mismo, por medio de empleados del ayuntamiento, o por terceras personas, 40 mil pesos mensuales para que nuestros negocios de venta de alimentos y bebidas sigan funcionando y no nos molesten en los operativos del reordenamiento, debido a que hemos recibido llamadas de su parte donde nos indica reunirnos con sus colaboradores de gobierno para este apoyo económico, desesamos saber si esto es un negocio del director de gobierno o está involucrado el presidente municipal. <http://www.neza.gob.mx/boletines2016/209/boletin.php> <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/metropolitico/cdmx/2016/09/19/realizan-operativos-en-tlanguis-san-juan...>", en atención al requerimiento con número de folio 01205/NEZA/IP/2016, realizada por el C. ELIZALDE QUINTO CARLOS, por lo que al respecto; acudo ante Usted para informarle lo siguiente:

De manera concreta y con relación a la manifestación de la persona que realiza la solicitud de información en el sentido de que "...REQUIERO QUE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL INFORME SI EL DIRECTOR DE GOBIERNO, CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO, ESTA AUTORIZADO A SOLICITAR POR SI MISMO, POR MEDIO DE EMPLEADOS DEL AYUNTAMIENTO, O POR TERCERAS PESONAS, 40 MIL PESOS MENSUALES PARA QUE NUESTROS NEGOCIOS DE VENTA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS SIGAN FUNCIONANDO Y NO NOS MOLESTEN EN LOS OPERATIVOS DEL REORDENAMIENTO, DEBIDO A QUE HEMOS RECIBIDO LLAMADAS DE SU PARTE DONDE NOS INDICA REUNIRNOS CON SUS COLABORADORES DE GOBIERNO PARA ESTE APOYO ECONÓMICO, DESESAMOS SABER SI ESTO ES UN NEGOCIO DEL DIRECTOR DE GOBIERNO O ESTÁ INVOLUCRADO EL PRESIDENTE MUNICIPAL (SIC)..." al respecto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 4, 15, 16 y 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 1, 3, 8, 23 Fracción IV y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 38 y 48 fracciones I y II del Bando Municipal de Nezahualcóyotl 2016, 1, 2, 3, 4, 5, 10, 11, 21 fracción V, 39, 40, 41 fracciones I, II, III, IV, V y VI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública

Recurso de Revisión: 03266/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Municipal, LE INFORMO QUE HA MI CONSIDERACIÓN, LAS MANIFESTACIONES DEL SOLICITANTE NO CONSTITUYEN PROPIAMENTE UNA SOLICITUD DE LAS ESTABLECIDAS EN LOS SUPUESTOS SEÑALADOS EN LA LEY DE LA MATERIA, PERO NO OBSTANTE LO ANTERIOR; LE INFORMO QUE EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL NIEGA Y RECHAZA CATEGÓRICAMENTE ESTAR INMISCUIDO EN ALGUNA SITUACIÓN IRREGULAR DE LAS QUE MANIFIESTA EL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN. DEL MISMO MODO, Y CON RELACIÓN A LA MANIFESTACIÓN REALIZADA EN CONTRA DEL DIRECTOR DE GOBIERNO, HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE NO PUEDO RESPONDER A TALES SITUACIONES; EN VIRTUD DE NO TRATARSE DE HECHOS PROPIOS.

Por las demás manifestaciones que refiere, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 4, 15, 16 y 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 1, 3, 8, 23 Fracción IV y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 38 y 48 fracciones I y II del Bando Municipal de Nezahualcóyotl 2016, 1, 2, 3, 4, 5, 10, 11, 21 fracción V, 39, 40, 41 fracciones I, II, III, IV, V y VI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, LE INFORMO QUE POR TRATARSE DE UN ASUNTO QUE PROBABLEMENTE RECAIGA EN LA ESFERA DE LA COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO A CARGO DEL LIC. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO; SERÁ CANALIZADO EL REQUERIMIENTO DEL SOLICITANTE, PARA QUE EL TITULAR DE DICHA ÁREA, DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES; DETERMINE LO PROCEDENTE.

Sin más por el momento, me despido y quedo de Usted.


ATENTAMENTE
LIC. LUIS ALBERTO CONTRERAS SALAZAR

Por último la Consejería Jurídica informó que no cuenta con la información que solicita, por no ser competencia de esta autoridad, lo anterior con fundamento en los artículos 32, 33 y 34 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México, tal y como se puede observar a continuación:



Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Protección de Datos Personales por Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 03266/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



CONSEJERÍA
JURÍDICA
Nezahualcóyotl

CD. NEZAHUALCÓYOTL, EDO. DE MÉXICO, A 12 DE OCTUBRE DE 2016.

OFICIO: CJ/1967/2016.

ASUNTO: Respuesta a solicitud de
Información pública

MTRA. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACION PÚBLICA MUNICIPAL.
PRESENTE.

Derivado de sus oficios NEZ/2586/UTAIPM/2016 y NEZ/2762/UTAIPM/2016, relacionados a la solicitud de información pública identificada con número de folio 1205/NEZA/IP/2016, se emitió vía SAIMEX la siguiente respuesta en el ámbito de competencia de esta Consejería Jurídica:

"Una vez analizada su solicitud identificada con número de folio 1205/NEZA/IP/2016, es de mencionarse que esta Consejería Jurídica no cuenta con la información que solicita, por no ser competencia de esta autoridad, lo anterior con fundamento en los artículos 32, 33 y 34 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México."

Sin más por el momento, me despido de usted enviando un cordial saludo.

ATENTAMENTE
NEZA HUALCÓYOTL
LIC. JAIME PACHECO ORTIZ
CONSEJERO JURÍDICO

RECIBIDO
NEZA HUALCÓYOTL
Fecha: 13/10/16
Hora: 2:25
3266 UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Recurso de Revisión: 03266/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Inconforme con las respuestas anteriores, el recurrente interpuso el presente recurso de revisión, manifestando como razón o motivo de inconformidad, medularmente, que los diversos funcionarios que dan respuesta a su solicitud no se apegan a la normatividad vigente y hacen imposible el acceso a información, ello toda vez que refieren la inexistencia de información bajo la presunción de que realizaron búsquedas exhaustivas en sus archivos; siendo omisos en determinar con qué criterio se realizaron, pues no dejan constancia documental que lo compruebe ni señalan circunstancias de tiempo, modo y lugar de la inexistencia.

Así también refiere que la respuesta emitida por el Director de Seguridad Ciudadana es vaga y contradictoria de las normas invocadas al referir el actuar de la Dirección de Gobierno con una normatividad concreta en su oficio pero que al revisar los diversos reglamentos y normas en la página del Sujeto Obligado se encuentran normas para el uso de la vía pública, tianguis, mercados y para la inspección y verificación que recaen en la Tesorería Municipal, por lo que el actuar de los funcionarios públicos de Nezahualcóyotl está lleno de contradicciones y normas que invaden esferas de competencia de acuerdo a los manuales de organización y procedimientos también publicados en la página de dicho ayuntamiento, dejando con falta de certeza jurídica el actuar de las diversas áreas de la administración pública municipal que se encuentran en este supuesto de invasión de competencias y ejercicio indebido de funciones.

Por cuanto hace a la respuesta emitida por el Director de Gobierno, reitera el asunto de la búsqueda exhaustiva, además de que refiere que es de considerarse lo que estipula el MANUAL PARA LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, publicado en la Gaceta de Gobierno, y en el cual deben basar su actuar las autoridades municipales en el tema de PROGRAMACIÓN y del cual se advierte que todo programa debe contener los siguientes aspectos mínimos: “el planteamiento de la problemática con base en la realidad objetiva, los indicadores de desarrollo social y humano, la proyección genérica de los objetivos para la estructuración de planes, programas y acciones que regirán el ejercicio de sus funciones públicas, su control y evaluación” por lo que se hace necesario que todo esto conste por escrito y no sólo sea, en palabras del director de gobierno de acuerdo a su oficio, “lo que se piensa hacer en alguna materia u ocasión”.

De igual forma menciona que, el manual referido hace énfasis en el marco jurídico que norma lo relativo a programas y refiere con claridad que las autoridades municipales de programación y planeación deben elaborar en coordinación con la Tesorería el proyecto de presupuesto por programas, asegurando en todo momento la congruencia con los objetivos y metas establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal y sus programas, por lo que al ostentar el ayuntamiento de Nezahualcóyotl la existencia de un PROGRAMA DE REORDENAMIENTO debe apearse a lo referido en todos sus términos y en lo referente a la estructura programática municipal, pues estos “representan a un conjunto organizado de actividades que satisfacen uno o más objetivos específicos de un sector de desarrollo, para alcanzar una o varias metas.

Además, refiere que el programa implica un costo determinado; pueden realizarlo una o más dependencias generales, auxiliares u organismos municipales; se identifica como parte de una función y sirve de base para programar y examinar el grado de

Recurso de Revisión: 03266/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

avance de los objetivos planteados y comprende uno o más proyectos; constituye un vínculo entre las acciones y servicios del sector público, comprendidos en las categorías funcionales con las dependencias ejecutoras y la agrupación del presupuesto”

Apunta que en este sentido sería más justo, honesto y transparente que la autoridad conteste que no existe un PROGRAMA DE REORDENAMIENTO URBANO sino más bien una serie de acciones y ocurrencias de acuerdo al criterio que determinen ciertos funcionarios, por lo que la autoridad municipal no basa su actuar en la norma sino en ocurrencias.

Así también manifiesta que referente a la solicitud de la actuación coordinada entre Iztapalapa y Nezahualcóyotl en este tema, la autoridad reconoce que no existe convenio de colaboración sino la posibilidad de que exista, razón suficiente para que se demuestre que los boletines de prensa y las acciones del mencionado PROGRAMA DE REORDENAMIENTO no tienen fundamento jurídico alguno, siendo omisa la Consejería Jurídica, el Presidente, la Tesorería y la Dirección de Gobierno al realizar operativos conjuntos dejando en vulnerabilidad a los comerciantes de esta zona limítrofe entre el municipio y la delegación.

Finalmente señala que el Director de Gobierno, Constanzo de la Vega Membrillo, en el oficio que ocupa la respuesta a la solicitud, precisa que ni él ni terceras personas han requerido dádivas a los comerciantes, presumiendo honestidad, legalidad, lealtad, imparcialidad y eficiencia en su desempeño, alabándose en boca propia. Aunque no es del ámbito de transparencia, consta entre los diversos agremiados, comerciantes y empresarios que personal del área, que se transportan en dos camionetas, una Nissan

Recurso de Revisión: 03266/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

sin placas visibles y otra Mistubishi con placas MKE 2669 del Estado de México, han recibido cantidades económicas de las que se poseen fotografías, videos y testimonios que, de seguir realizándose dichas extorsiones, se harán de conocimiento público a las instancias correspondientes.

Consecuentemente, el Sujeto Obligado al rendir su Informe Justificado enviado a través del archivo electrónico denominado *inf.jus. 1205_11-03-2016-132744.pdf*, adjuntó los diversos oficios a través de los cuales los Servidores Públicos Habilitados, a su vez, rindieron sus respectivos Informes Justificados de manera separada, esto es, cada uno rindió su respectivo Informe.

No obstante lo anterior, dada la extensión de dichos informes en obvio de repeticiones innecesarias, se procede a señalar de manera esencial que fue lo que manifestaron cada uno de los Servidores Públicos Habilitados y posteriormente se proceda a insertar únicamente la parte que nos interesa de cada Informe Justificado.

La Tesorería Municipal, al rendir su Informe Justificado alude que se refiere al término de “búsqueda exhaustiva” como la solicitud de búsqueda de información y/o evidencia documental que tengan las áreas operativas como lo son: las jefaturas, espectáculos, tianguis y mercados, las cuales después de llevar a cabo una revisión minuciosa dentro de sus archivos, no encontraron información, ni documento alguno que ampare dicho programa.

En su Informe Justificado señaló:

Recurso de Revisión: 03266/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

"... en alcance a mi similar con número de oficio HA/TM/SDI/457/2016 de fecha 05 de octubre del año en curso, informo a usted que me refiero al término "BUSQUEDA EXHAUSTIVA" como la solicitud de búsqueda de información y/o evidencia documental que tengan las áreas operativas como son: Las jefaturas de vía pública, Espectáculos, tianguis y mercados adscritas a esta Subdirección de Ingresos, mismas que después de llevar a cabo una revisión minuciosa dentro de sus archivos, no encontraron información, ni documento alguno que ampare dicho programa."

Asimismo, informo que el actuar de todas las áreas adscritas a esa Subdirección, se fundamenta de conformidad a lo establecido en el Reglamento Orgánico Municipal, el Bando Municipal, Ley de Ingresos de los municipios del Estado de México, Código Financiero del Estado de México, Reglamento de Vía Pública, Reglamento de Tianguis y Mercados, Reglamento de Espectáculos y demás normatividad aplicable vigente.

Tercero.- Derivado de lo anteriormente plasmado, se solicita se tenga por cumplida la atención a la petición que nos ocupa por cuanto a la parte derivada de nuestra competencia y rendido el informe justificado solicitado de conformidad con los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México Y Municipios.

La Dirección General de Seguridad Ciudadana, al rendir su Informe Justificado refirió que nuevamente reitera que no es la autoridad competente para otorgar respuesta a la solicitud de información planteada.

En su Informe Justificado, señalo:

"La autoridad no entrega la información solicitada, derivado de la inexistencia de la misma, recurriendo al concepto de búsqueda exhaustiva sin dejar constancia documental de la misma; hace opaco su actuar".

Al respecto y con fundamento en el artículo 12 párrafo segundo, 24 párrafo último y 59 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; informo a usted y nuevamente reitero que no es competencia de la presente Dirección General de Seguridad Ciudadana, el establecimiento y/o seguimiento de dicho programa, destacando que son asuntos ajenos a las funciones de la Dirección que tengo a bien representar. Lo cual encuentra su fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 párrafos uno, nueve y diez, así como 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 125, 142, 143 y 144 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 1, 2, 3, 6, 7, 40 y 41 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 1, 2, 3, 4, 7, 8, 20 y 100 de la Ley de Seguridad del Estado de México, 1, 2, 3, 8, 49 en especial fracción II, así como 1, 2, 3, 4, 5, 29 y 76 del Reglamento Municipal de Seguridad Pública del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México.

Cabe destacar que la presente Dirección General, coadyuva con otras instancias del Gobierno Municipal, apoyando en actividades coordinadas relacionadas con vigilar el cumplimiento del marco jurídico que nos rige, a través de lo que estipula el Bando Municipal para sancionar las faltas administrativas, el Reglamento de Tránsito del Estado de México para sancionar infracciones viales y el Código de Nacional de Procedimientos Penales en el caso de la comisión de algún delito.

Recurso de Revisión: 03266/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

La Dirección de Gobierno, al rendir su Informe Justificado, señaló que de conformidad con el artículo 34 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, los actos administrativos gozan del principio de legalidad por lo que al proporcionar una contestación al ciudadano respecto de lo solicitado informándole que “después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en la oficinas de esa Dirección no se localizó el documento denominado “Programa de Reordenamiento Urbano 2016” debe tenerse como legal.

Además refirió que por cuanto hace a la actuación de forma coordinada con el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México con la Delegación Iztapalapa, es preciso reiterar que cada una de dichas autoridades actúa dentro de su competencia por territorio buscando actuar de forma coordinada, por lo que la comunicación entre las mismas ha sido de forma verbal, sin embargo existe la posibilidad de firmar un convenio de colaboración en materia de reordenamiento urbano con las diversas Delegaciones y Municipios Colindantes.

En su Informe Justificado, señalo:

Recurso de Revisión: 03266/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En primer término es dable señalar que el solicitante manifiesta que el suscrito no determina con qué criterios se realizó dicha búsqueda exhaustiva, al respecto es preciso señalar que de conformidad con el artículo 34 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, los actos administrativos gozan del principio de legalidad, por lo que al proporcionarse una contestación al ciudadano respecto de lo solicitado informándole que *“después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en las oficinas que ocupa esta Dirección de Gobierno no se localizó el documento que Usted denomina ‘Programa de Reordenamiento Urbano 2016...’*, situación con la cual se proporcionó contestación en cuanto a lo peticionado por el particular. No omito mencionar que el suscrito en ningún momento me he negado a proporcionar la información que obre en los archivos de la Dirección a mi cargo, sin embargo en el presente caso me encuentro imposibilitado en virtud de que dicha información no se localizó en la misma, siendo de explorado derecho que tal y como lo refiere el principio *impossibilium nulla obligatio*, es decir, que nadie está obligado a lo imposible, mismo que es recogido por el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios, el cual establece que:

Artículo 59. Los servidores públicos habilitados tendrán las funciones siguientes:

I.
II. Proporcionar la información que obre en los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Transparencia.

Asimismo es preciso señalar que el suscrito de ninguna manera se encuentra invadiendo la esfera de competencia de otra autoridad, toda vez que como se señaló en el escrito primigenio, la Dirección de Gobierno en materia de Reordenamiento Urbano actúa de conformidad con los artículos 1, 6, 48, fracción VI 2., 50 Del Bando Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México, 1, 3, 6, 8 fracción I, II, IX, XIV, XXXI, 42, 43, 44 fracciones IV, V, VIII, IX, X del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México, mismos que son del tenor siguiente:

Por cuanto hace a la actuación de forma coordinada del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México con la delegación Iztapalapa, es preciso reiterar que cada una de dichas autoridades actúa dentro de su competencia por territorio, buscando actuar de forma coordinada, por lo que la comunicación entre las mismas ha sido de forma verbal, sin embargo existe la posibilidad de firmar un convenio de colaboración en materia de reordenamiento urbano con las diversas delegaciones y municipios colindantes. Al respecto es necesario señalar que de ninguna manera el actuar de las diversas autoridades del municipio ha sido fuera del marco legal ya que como se ha estipulado en líneas precedentes nuestras funciones están previstas en el Bando Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México y Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México.

Por su parte la Secretaría Particular de Presidencia, al rendir su Informe Justificado ratificó lo que señaló al dar respuesta a la solicitud de información, manifestando que toda vez que no existía la información requerida, esta sería canalizada al área que pudiera tener competencia en el asunto y quien determinaría lo procedente de acuerdo a sus atribuciones y facultades; por lo que

Recurso de Revisión: 03266/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

toda vez que la información que menciona no se encuentra en los archivos de la presidencia Municipal, no es posible acordar de conformidad la solicitud e información del hoy recurrente.

En su Informe Justificado, señalo:

DE ACUERDO AL ACTO IMPUGNADO POR EL HOY RECURRENTE, EN EL SENTIDO DE QUE EL SUSCRITO "NO ENCONTRÉ INFORMACIÓN ALGUNA", ES IMPORTANTE MENCIONARLE QUE EN NINGUNA PARTE DEL INFORME QUE RENDÍ A USTED CON MOTIVO DE LA SOLICITUD DE REFERENCIA, MENCIONÉ TAL ASEVERACIÓN, MANIFESTÁNDOLE QUE TODA VEZ QUE NO EXISTÍA LA INFORMACIÓN REQUERIDA, SERÍA CANALIZADA SU PETICIÓN AL ÁREA QUE PUDIERAN TENER COMPETENCIA EN EL ASUNTO Y QUIEN DETERMINARÍA LO PROCEDENTE DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES; POR LO QUE TODA VEZ QUE LA INFORMACIÓN QUE MENCIONA NO SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, NO ES POSIBLE ACORDAR DE CONFORMIDAD SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, QUE ESTABLECE:

...

CABE PUNTUALIZAR, QUE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA FUE TURNADA MEDIANTE OFICIO SP/NEZA/5921/2016 A LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO; POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 1, 2, 4, 15, 16 Y 31 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, 1, 3, 6, 7 FRACCIÓN IV, 29, 40, 41 Y 48 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; LE SOLICITO SE ME TENGA POR PRESENTADO, REALIZÁNDO LAS MANIFESTACIONES QUE HAN QUEDADO CONTENIDAS EN EL PRESENTE ESCRITO Y EN LOS MISMOS TÉRMINOS REALIZADOS EN EL OFICIO DE REFERENCIA; DEL CUAL LE REMITO COPIA SIMPLE.

Por último la Consejería Jurídica al rendir su respectivo Informe Justificado, refirió que realizó nuevamente una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y magnéticos, resultando que no se cuenta con la información que solicita, ello en virtud de no ser un asunto de su competencia.

En su Informe Justificado señaló:

Recurso de Revisión: 03266/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Sea este el medio para remitir contestación a la solicitud de información pública con número de folio 01205/NEZA/IP/2016 y en cuanto al recurso de queja interpuesto ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios bajo el número de expediente 03266/INFOEM/IP/2016.

Que en relación al oficio NEZ/2878/UTAIPM/2016 y analizada la solicitud es de mencionarse que esta Consejería Jurídica realizó nuevamente una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y magnéticos, resultando que no se cuenta con la información que solicita, lo anterior por no ser competencia de esta dependencia, con fundamento en los artículos 32, 33 y 34 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nezahualcóyotl y en estricto apego al artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Haciendo hincapié que el acto de impugnación que motivó el recurso de queja ya citado no señala a esta Consejería Jurídica en el sentido de la vaguedad de la respuesta a la inicial solicitud, toda vez que se manifestó bajo las circunstancias de tiempo, modo y lugar, sin dejar lugar a la duda.

Una vez analizada la totalidad de las constancias que obran en el expediente electrónico, este Organismo Garante advierte que a quien le corresponde tener la información solicitada por el recurrente es a la Dirección de Gobierno, de conformidad con lo señalado tanto en su respuesta inicial como en su Informe Justificado, en efecto la Dirección de Gobierno refirió que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en las oficinas que ocupa ésta Dirección de Gobierno no se localizó el documento denominado "Programa de Reordenamiento Urbano 2016", toda vez que la palabra "Programa" no necesariamente debe tratarse de un documento, máxime que la declaración efectuada en el boletín de prensa 209, precisamente se refiere a las diversas acciones realizadas por parte de la Administración Municipal con la finalidad de mejorar las condiciones de vida de los habitantes y transeúntes del municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, por cuanto hace a la actuación de forma coordinada del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México con la delegación Iztapalapa,

Recurso de Revisión: 03266/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

precisó que cada una de dichas autoridades actúa dentro de su competencia por territorio, buscando actuar de forma coordinada, por lo que la comunicación entre las mismas ha sido de forma verbal, sin embargo existe la posibilidad de firmar un convenio de colaboración en materia de reordenamiento urbano con las diversas delegaciones y municipios colindantes.

En ese sentido, se procede al estudio del marco jurídico que regula los programas y convenios de colaboración a efecto de determinar si es información pública y, en todo caso, si procede su entrega.

Primeramente, debe señalarse lo que establece la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México**.

“Artículo 31. Son atribuciones de los Ayuntamientos:

...

XXI. Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los Programas correspondientes.

...

XXIV Bis. Promover las acciones y ejecutar los programas sociales necesarios para la recuperación de espacios públicos, a fin de fortalecer la seguridad jurídica, mantenimiento, sostenibilidad, control y la apropiación social de éstos;

...

XXXV. Coadyuvar en la ejecución de los planes y programas federales y estatales;

Del precepto anterior se advierte que son atribuciones del Ayuntamiento, formular aprobar y ejecutar los Planes de Desarrollo Municipal así como los Programas que de ellos emanen.

Por su parte el **Bando Municipal** del Sujeto Obligado, en materia de Programas señala:

“Artículo 1.- El presente Bando Municipal es de interés público y de observancia general dentro de su territorio. Tiene por objeto, entre otros; generar programas y acciones; para mantener el orden público, la seguridad y la tranquilidad, así como establecer las

Recurso de Revisión: 03266/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

medidas de prevención, seguridad y protección para garantizar la integridad física, psicológica y moral de los habitantes y vecinos del Municipio, estableciendo normas generales básicas para lograr una adecuada organización territorial, gobierno, participación ciudadana y delimitación clara y eficiente del ámbito de competencia de las autoridades municipales, que facilite las relaciones en un marco de seguridad e igualdad entre sus habitantes, con la finalidad de orientar las políticas de la Administración Pública Municipal a una gestión eficiente y eficaz del desarrollo político, económico, social y cultural de sus habitantes.

...

Artículo 6.- Los reglamentos, acuerdos, circulares, planes, programas y cualquier otra disposición administrativa que expida el Ayuntamiento, serán obligatorios para las autoridades municipales, habitantes: Nezahualcoyotlenses, mexiquenses, vecinos o transeúntes; por lo que el desconocimiento del mismo, no exime de la obligación de su cumplimiento y de las sanciones aplicables, por su inobservancia.

...

Artículo 8.- Son fines del Gobierno Municipal:

...

XXIX. Informar y difundir a los habitantes del Municipio de las acciones de gobierno, obras, servicios y programas sociales que en beneficio de la comunidad, lleve a cabo la Administración Pública Municipal

...

XXXII. Promover y fomentar actividades de concertación política, que permitan la colaboración del sector público y privado, en la aplicación de los programas y proyectos para el Municipio.

(Énfasis añadido)

De los preceptos antes transcritos, se advierte que el Bando Municipal tiene por objeto, entre otros; generar programas y acciones; para mantener el orden público, la seguridad y la tranquilidad, así como establecer las medidas de prevención, seguridad y protección para garantizar la integridad física, psicológica y moral de los habitantes y vecinos del Municipio.

Que cualquier otra disposición administrativa que expida el Ayuntamiento, llámense reglamentos, acuerdos, circulares, planes, programas serán obligatorios para las autoridades municipales, y para los habitantes: Nezahualcoyotlenses.

Recurso de Revisión: 03266/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Y que es un fin del Gobierno Municipal, informar y difundir a los habitantes del Municipio de las acciones de gobierno, obras, servicios y programas sociales que en beneficio de la comunidad, lleve a cabo la Administración Pública Municipal, así como promover y fomentar actividades de concertación política, que permitan la colaboración del sector público y privado, en la aplicación de los programas y proyectos para el Municipio.

Ahora bien, en materia de competencia y atribuciones de la Administración de Gobierno, el Bando Municipal del Sujeto Obligado, establece:

Artículo 48.- Para el despacho de los asuntos de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes Dependencias:

VI. Direcciones de:

...

2. De Gobierno.

Artículo 50.- El funcionamiento, atribuciones, facultades y obligaciones, de las dependencias de la Administración Pública Municipal, se regirán conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, Manuales de Organización y Procedimientos y las demás disposiciones normativas de su ámbito de competencia y normas aplicables en la materia.

El Ayuntamiento podrá modificar el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, demás disposiciones legales de su ámbito de competencia, los Manuales de Organización y Procedimientos a través de la Secretaría del Ayuntamiento vinculada con la Consejería Jurídica. Al efecto expedirá los acuerdos, circulares y otras disposiciones normativas que tiendan a regular el funcionamiento de las dependencias de la administración pública municipal.

(Énfasis añadido)

Recurso de Revisión: 03266/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

De los preceptos transcritos se advierte que para el despacho de los asuntos de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento se auxiliará, entre otra, dependencias, por la Dirección de Gobierno.

Y que el funcionamiento, atribuciones, facultades y obligaciones, de las dependencias de la Administración Pública Municipal, incluyendo la referida Dirección, se regirán conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, Manuales de Organización y Procedimientos y las demás disposiciones normativas de su ámbito de competencia y normas aplicables en la materia.

Por su parte el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México 2016, en materia de programas, dispone:

“Artículo 3. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades administrativas, el Ayuntamiento se auxiliará con las dependencias, entidades y organismos auxiliares de la Administración Pública Municipal, que en su caso acuerde el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, las que estarán subordinadas a este servidor público. Además, los titulares de dichas dependencias, entidades y organismos auxiliares para la mejor atención y despacho de sus funciones, podrán delegar facultades en sus servidores públicos subalternos, con las formalidades que establece el Código Administrativo del Estado de México, exceptuando aquellas que por disposición de ley o de este reglamento deban ser ejercidas en forma directa por ellos.

...

Artículo 6. El ayuntamiento promoverá diferentes programas del gobierno para elevar el nivel de vida, impulsará y apoyará los programas específicos de educación cívica, cultural y de desarrollo social para lograr la transparencia al acceso a la pública y la rendición de cuentas, para así erradicar la corrupción en las tareas de gobierno.

...

Recurso de Revisión: 03266/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Artículo 8. Dentro de su competencia, además de las que les confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; corresponde a los titulares de las dependencias, entidades y organismos auxiliares el ejercicio de las siguientes atribuciones genéricas:

...

II. Planear, organizar, dirigir y controlar las actividades que tengan encomendadas en la dependencia a su cargo, con base en las políticas públicas y prioridades establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal;

...

VII. Formular y proponer al Presidente Municipal los proyectos de los programas anuales de actividades contenidos en el Plan de Desarrollo Municipal;

...

XVI. Comparecer por instrucciones del Presidente Municipal a solicitud del Ayuntamiento para rendir informes del estado que guarda la dependencia a su cargo o cuando se discuta algún asunto relacionado con sus actividades, con los soportes documentales respectivos;

XXI. Ejecutar los programas previstos en el Plan de Desarrollo Municipal, supervisando el cumplimiento de las metas establecidas, así como participar en los programas regionales y especiales requeridos;

XXII. Formular oportunamente el anteproyecto de presupuesto por programas de la dependencia a su cargo, mismo que deberá mantener congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal;

XXIII. Ejercer el presupuesto de egresos autorizado para la dependencia a su cargo en apego a los programas y metas establecidos, así como a la calendarización del gasto, siguiendo criterios de austeridad, disciplina y transparencia;

...

(Énfasis añadido)

De los artículos antes transcritos se advierte que para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades administrativas, el Ayuntamiento se auxiliará con las dependencias, entidades y organismos auxiliares de la Administración Pública Municipal, que en su caso acuerde el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, las que estarán subordinadas a este servidor público.

Recurso de Revisión: 03266/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Que el ayuntamiento promoverá diferentes programas del gobierno para elevar el nivel de vida, impulsará y apoyará los programas específicos de educación cívica, cultural y de desarrollo social para lograr la transparencia al acceso a la pública y la rendición de cuentas, para así erradicar la corrupción en las tareas de gobierno.

Que corresponde a los titulares de las dependencias, entidades y organismos auxiliares el ejercicio de las siguientes atribuciones, entre las que se encuentran planear, organizar, dirigir y controlar las actividades que tengan encomendadas en la dependencia a su cargo, con base en las políticas públicas y prioridades establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal; , formular y proponer al Presidente Municipal los proyectos de los programas anuales de actividades contenidos en el Plan de Desarrollo Municipal; y ejecutar los programas previstos en el Plan de Desarrollo Municipal, supervisando el cumplimiento de las metas establecidas, así como participar en los programas regionales y especiales requeridos.

En materia de competencia y atribuciones de sus unidades administrativas el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México 2016, señala:

GOBIERNO

Artículo 42. Es la dependencia de la Administración Pública Municipal responsable de mantener una coordinación y comunicación permanente con las áreas respectivas de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal para efecto de mantener la paz y el orden social en que deben desarrollar sus actividades los habitantes del Municipio de Nezahualcóyotl

Artículo 43. La Dirección de Gobierno se integra por las áreas administrativas siguientes:

DIRECTOR

SUBDIRECCION DE GOBIERNO

Recurso de Revisión: 03266/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

JEFATURA DE CONCENTRACIÓN POLÍTICA
COORDINACIÓN DE EVENTOS CULTURALES Y CÍVICOS ZONA CENTRO
COORDINACIÓN DE GOBIERNO, CULTURA Y EDUCACIÓN CÍVICA ZONA NORTE

Artículo 44. Son atribuciones de la Dirección de Gobierno las siguientes:

...

IV. Intervenir en la ubicación, reubicación y funcionamiento del comercio en la vía pública; así como, en la proyección de estrategias jurídico-administrativas, en coordinación con las dependencias municipales competentes;

V. Solicitar la práctica de visitas de inspección o verificación a lugares públicos o privados que constituyan un punto de riesgo para la seguridad de la población;

...

IX. Establecer espacios de concertación para la solución de conflictos sociales dentro del municipio;

X. Promover la participación de la comunidad y de los grupos organizados en los programas y acciones del municipio;

...

(Énfasis añadido)

De los artículos antes referidos se desprende que la Dirección de Gobierno es la responsable de mantener una coordinación y comunicación permanente con las áreas respectivas de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal para efecto de mantener la paz y el orden social en que deben desarrollar sus actividades los habitantes del Municipio de Nezahualcóyotl, que a su vez dicha Dirección se integra por un Director, una Subdirección de Gobierno, una Jefatura de Concentración Política, una Coordinación de Eventos Culturales y Cívicos Zona Centro y una Coordinación de Gobierno, Cultura y Educación Cívica Zona Norte.

Que entre las atribuciones de la Dirección de Gobierno, se encuentran intervenir en la ubicación, reubicación y funcionamiento del comercio en la vía pública; así como, en la proyección de estrategias jurídico-administrativas, en coordinación con las

Recurso de Revisión: 03266/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

dependencias municipales competentes; y promover la participación de la comunidad y de los grupos organizados en los programas y acciones del municipio;

Finalmente tenemos que el Plan de Desarrollo Municipal 2016-2018, señala en la parte que nos interesa lo siguiente:



NEZA
NEZAHUALCÓYOTL
Ciudad de Todos

PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2016 - 2018

LÍNEAS DE ACCIÓN

Fortalecer actividades, disminuir asimetrías y redistribuir beneficios, en especial en la zona con menor equipamiento y servicios que se encuentra en el municipio.

Impulsar proyectos estratégicos, mediante la inversión pública y privada, que generen empleo, promuevan encadenamientos productivos, abran espacios educativos, culturales y de capacitación y desarrollen centros comerciales y de entretenimiento.

ÁREA DE OPORTUNIDAD Espacio Público

La insuficiencia y deterioro de espacio público en el Municipio de Nezahualcóyotl, aunado a la falta de integración de la forma, función, uso y accesibilidad de este, inciden en la ruptura y debilitamiento de circuitos económicos, tejido social, imagen urbana y seguridad pública en los entornos donde estos se encuentran.

La funcionalidad del Municipio y la calidad de vida de la población dependen de la calidad física, la cantidad, la apropiación y la accesibilidad de los espacios públicos. Estos representan el tejido conector del Municipio, el ámbito de convivencia y el área de uso y disfrute colectivo.

El espacio público está integrado por áreas verdes como áreas de valor ambiental y parques lineales; áreas de tránsito como calles, banquetas, sendas peatonales, camellones, vialidades y transporte público, entre otros; y áreas de estar como jardines, parques urbanos, parques públicos y plazas, entre otros. Cada uno de estos espacios cohesionan y tejen al municipio al tener funciones sociales diversas.

En este sentido, el espacio público supone también un área de oportunidad para la cultura y es el escenario idóneo para la interacción social cotidiana. Es un lugar de relación y de identificación, de manifestaciones, de contacto entre la gente, de vida urbana y de expresión comunitaria.

Recurso de Revisión: 03266/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2016 - 2018

El Municipio de Nezahualcóyotl enfrenta un problema de distribución, conectividad y déficit de espacios públicos.

La red vial padece de un diseño dirigido hacia el transporte automotor particular, dejando a un lado al peatón. Las calles y banquetas presentan deficiencias, falta de mantenimiento, inaccesibilidad y pobre señalización, lo que genera un desplazamiento inseguro de los usuarios.

El mantenimiento de las vialidades solo comprende la superficie de rodamiento y omite, la mayoría de las veces, las banquetas y áreas peatonales. Asimismo, la degradación y de la infraestructura han conformado en las vialidades un espacio público inaccesible, inseguro y poco amigable.

El desplazamiento de las personas a pie, en bicicleta o en transporte público se ve obstaculizado debido a la escasa presencia de elementos que proporcionen condiciones de comodidad, accesibilidad y seguridad. Es decir, se carece de un diseño integral y contextualizado de señalamientos y acondicionamientos.

El origen de los problemas relacionados con el espacio público se asocia a la debilidad de mecanismos de planeación, administración y mantenimiento, a las inconsistencias y contradicciones en el marco jurídico, lineamientos de diseño, operación y normatividad vigentes, así como a una escasa coordinación institucional. También se vincula con la fragilidad de los esquemas de participación social para la corresponsabilidad del uso, gestión y cuidado de los espacios.

Por último, la recuperación de los espacios públicos apropiados por la ciudadanía debe garantizar su accesibilidad, con especial atención a las necesidades de los grupos en mayor situación de vulnerabilidad, en particular de las personas con discapacidad y las mujeres. Esta política permitirá avanzar en la integración social y tiene potencial de convertirse en un detonador del desarrollo y la inversión.

Recurso de Revisión: 03266/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2016 - 2018

OBJETIVO

Crear, recuperar y mantener los espacios públicos emblemáticos, las áreas verdes urbanas a diferentes escalas y en diferentes zonas del Municipio y las calles como elementos articuladores del espacio público, a fin de generar encuentros, lazos de convivencia, apropiación social, sentido de pertenencia y ambientes de seguridad para los habitantes y visitantes.

META

Rescatar, regenerar y crear espacios públicos para propiciar el mejoramiento social y cultural del entorno urbano, garantizando que se mantengan limpios y libres de violencia, incluyan criterios de igualdad de género y sean accesibles a los grupos sociales vulnerables.

LÍNEAS DE ACCIÓN

Ampliar el desarrollo y mantenimiento de corredores urbanos como espacios peatonales, ramblas y parques lineales, así como fortalecer la recuperación de bajopuentes y otros espacios públicos para interconexión y recreación de colonias.

Promover la formación de proyectos culturales y artísticos pensados para el espacio público, que incluyan la participación de artistas y que fomenten la convivencia intercultural y la formación de ciudadanía.

Promover proyectos integrales, sustentables, con perspectiva de género y con espacios para el desarrollo de niñas y niños, que integren y fomenten actividades deportivas y culturales, que incluyan bebederos de agua potable, generen tejido social y provean beneficios económicos, sociales y ambientales.

META

Recuperar, restaurar y mantener áreas de valor ambiental y suelo de conservación, incluyendo los nodos de transferencia de movilidad e infraestructura ciclista en vías primarias y secundarias.

Recurso de Revisión: 03266/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

De lo antes señalado, se advierte que si bien es cierto el Plan de Desarrollo Municipal 2016-2018 del Sujeto Obligado establece los lineamientos generales de reordenamiento urbano, no menos cierto lo es que de conformidad con lo dispuesto tanto en el Bando Municipal como en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nezahualcóyotl, **los programas deben ser generados** a efecto de mantener el orden público, la seguridad y la tranquilidad, así como establecer las medidas de prevención, seguridad y protección para garantizar la integridad física, psicológica y moral de los habitantes y vecinos del Municipio, **estableciendo normas generales básicas para lograr una adecuada organización territorial**, además **deben ser expedidos por el Ayuntamiento** y estos deberán ser obligatorios tanto para las autoridades municipales como para los habitantes del Municipio, vecinos y transeúntes.

Aunado a lo anterior el Reglamento Orgánico referido de manera puntual, señala que corresponde a los titulares de las dependencias, entidades y organismos auxiliares el ejercicio de diversas atribuciones, entre las cuales se encuentran **formular y proponer al Presidente Municipal los proyectos de los programas anuales de actividades contenidos en el Plan de Desarrollo Municipal.**

Una vez precisado lo anterior, y dejando claro que le corresponde al Sujeto Obligado a través de sus unidades administrativas competentes elaborar el Programa de Reordenamiento Urbano, se analiza lo siguiente:

El hoy recurrente requiere la versión pública del documento denominado "Programa de Reordenamiento Urbano" el cual se mencionó en el boletín de prensa 209 del Sujeto Obligado, en ese sentido se procede a transcribir su contenido.

Recurso de Revisión: 03266/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Nezahualcóyotl, México a 18 de septiembre de 2016
DCS/209

Boletín de Prensa

AVANZA GOBIERNO DE NEZAHUALCÓYOTL EN EL REORDENAMIENTO DEL TIANGUIS MÁS GRANDE DEL VALLE DE MÉXICO

En el marco del nuevo Programa de Reordenamiento Urbano de Nezahualcóyotl, que tiene por objetivos el retiro de autos abandonados en la vía pública, la modernización de mercados, además de regular el comercio informal y los tianguis, autoridades de esta localidad en coordinación con funcionarios de la delegación de Iztapalapa continúan con la realización de operativos conjuntos de manera exitosa en el tianguis de San Juan, el cual ocupa territorio de ambas demarcaciones y es considerado el más grande del Valle de México.

Juan Hugo de la Rosa García presidente municipal de Nezahualcóyotl detalló que intervenir como se está haciendo en el tianguis de San Juan es una acción de impacto metropolitano, pues a través de los operativos realizados al momento se ha liberado un espacio de 6 metros de ancho por 3 de alto para permitir el libre tránsito en las avenidas Rivapalacio, México y Nezahualcóyotl, incautado 5 kilogramos de fuegos pirotécnicos prohibidos, clausurado 4 locales y retirado 7 puestos de venta de bebidas alcohólicas por no contar con las licencias y permisos debidos.

Celebró la coordinación lograda para dichos operativos entre la delegación de Iztapalapa y el municipio mexiquense, pues permite aplicar los reglamentos en orden y evita que los infractores pasen de un territorio a otro para evadir la acción gubernamental y sus responsabilidades, pues al avanzar de manera conjunta y organizada se consigue evitar resistencias, alcanzar una mayor eficacia y resultados nunca antes obtenidos, lo que representa un gran avance en el reordenamiento de este tianguis.

De la Rosa García explicó que en Nezahualcóyotl **el Programa de Reordenamiento Urbano vigente busca principalmente el retiro de vehículos abandonados en la vía pública, con el objeto de liberarla y evitar representen riesgos sanitarios o de seguridad para los transeúntes, la modernización de los mercados en su infraestructura, la regulación del comercio informal, tianguis y el adecuado retiro de desechos en ellos.**

Indicó que como parte de la regularización y modernización de mercados se realiza un censo para ubicar a los que estén en malas condiciones a fin de mejorarlos, así como reubicar los puestos ambulantes en los que se detecten locales o espacios sin usar, respecto al tema del manejo de los desechos sólidos en tianguis dijo se ha comenzado a plantear a los establecimientos comerciales diversos esquemas de recolección y contribución por este servicio, pues es necesaria su participación para resolver este problema que puede ser un riesgo sanitario.

Precisó que para garantizar el éxito de este programa y realizar el trabajo de tal manera que se respeten los derechos y la integridad de los ciudadanos, participan en él las dependencias municipales de Gobierno, Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal, Consejería Jurídica, Protección Civil, Tesorería, Reglamentos, Vía Pública, Tianguis y Mercados, Normatividad y Verificación, Servicios Públicos, Desarrollo Económico y la Comisión Municipal de Derechos Humanos.

Finalmente De la Rosa García afirmó que el gobierno de Nezahualcóyotl seguirá trabajando de manera coordinada con la delegación Iztapalapa, Iztacalco y el gobierno central de la Ciudad de México para resolver problemas comunes como lo es el del tianguis de San Juan y planteó la posibilidad de firmar un convenio para hacer más formal el trabajo entre ellos, a fin de reafirmar el compromiso de mejorar a través de este tipo de acciones de gobierno la seguridad y calidad de vida de la ciudadanía.

Recurso de Revisión: 03266/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

(Énfasis añadido)

*Boletín de Prensa DCS/209 Consultado en la dirección electrónica:
<http://www.neza.gob.mx/boletines2016/209/boletin.php#sthash.KUsXHk16.dpuf>*

De lo antes transcrito se puede advertir claramente que se están llevando a cabo acciones destinadas al cumplimiento del **Programa de Reordenamiento Urbano vigente**, no obstante lo anterior según el propio dicho de la Dirección de Gobierno al hablar de programa no necesariamente debe tratarse de un documento, sino de diversas acciones realizadas por la Administración Municipal con la finalidad de mejorar las condiciones de vida de los habitantes y transeúntes del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México.

En el caso que nos ocupa, la información solicitada de acuerdo con la respuesta del Sujeto Obligado no se encuentra en sus archivos, no obstante, dicha información debe existir, considerando el propio Boletín de Prensa que el Sujeto Obligado subió a su portal de internet en el que alude al Programa de Reordenamiento Urbano vigente por lo que se asume dicha aseveración, además de que los programas deben ser generados a efecto de mantener el orden público, la seguridad y la tranquilidad, así como establecer las medidas de prevención, seguridad y protección para garantizar la integridad física, psicológica y moral de los habitantes y vecinos del Municipio, estableciendo normas generales básicas para lograr una adecuada organización territorial, además deben ser expedidos por el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto tanto en el Bando Municipal como en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México 2016.

Así también se retoma la parte de la solicitud de información inicial en la cual el entonces solicitante requirió que, si el Presidente Municipal refiere la existencia de

Recurso de Revisión: 03266/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

dicho programa debe existir un documento que de justificación, objetivos y procedimientos de dicho reordenamiento, en esa virtud y de acuerdo a lo expuesto con antelación relativo a que corresponde al sujeto Obligado a través de sus unidades administrativas la elaboración y generación de programas, se ordena al Sujeto Obligado el documento donde conste o se pueda advertir la justificación objetivos y procedimientos de reordenamiento urbano derivados del Programa de Reordenamiento Urbano aludido, ello de conformidad con los siguientes ordenamientos:

El Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto Municipal para el Ejercicio Fiscal 2016 que alude el recurrente en sus razones y motivos de inconformidad señala que:

“De acuerdo a lo que establecen los Artículos 56, 57 y 58 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, los dictámenes de reconducción y actualización deberán ser validados por las UIPPES, elaborados por las dependencias generales y autorizados por las tesorerías municipales y por los Ayuntamientos, debiendo sustentar la justificación en el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal vigente y sus Programas.”

(Énfasis Añadido)

Por su parte la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios en su artículo 7º dispone:

“El proceso de planeación democrática para el desarrollo de los habitantes del Estado de México y municipios, comprenderá la formulación de planes y sus programas, los cuales deberán contener un diagnóstico, prospectiva, objetivos, metas, estrategias, prioridades y líneas de acción; la asignación de recursos, de responsabilidades, de tiempos de ejecución, de control, seguimiento de acciones y evaluación de resultados, así como la determinación, seguimiento y evaluación de indicadores para el desarrollo social y humano.”

(Énfasis Añadido)

Recurso de Revisión: 03266/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

El Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios en su artículo 22, refiere:

“Artículo 22.- El Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, deberá conducirse para efectos de la formulación e integración de planes y programas de acuerdo con una estructura metodológica que básicamente contendrá:

I. Diagnóstico.- ...

II. Fijación de Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción.- ...

III. Establecimiento de Metas.- ...

IV. Determinación de recursos técnicos, humanos, materiales y financieros necesarios para la ejecución de las acciones.- ...

V. Ejecución de Planes y Programas.- ...

VI. Mecanismos de seguimiento, control y evaluación del proceso de ejecución de planes y programas;

VII. Prospectiva.- ...

“Artículo 25.- Los planes de desarrollo y sus programas derivados, deberán incluir un apartado específico en donde se incluyan prioridades, objetivos, estrategias y líneas generales de acción, que rebasen el período constitucional de la gestión gubernamental, según sea el caso, los cuales, invariablemente, al inicio de cada nueva administración, serán revisados, analizados y reformulados de ser procedente.”

(Énfasis Añadido)

De los preceptos señalados con antelación se puede advertir que derivado de la existencia de un Programa que emane del Plan de Desarrollo Municipal, debe existir un documento donde conste o se pueda advertir tener un diagnóstico, fijación de objetivos, estrategias y líneas de Acción, establecimiento de metas, determinación de recursos técnicos, humanos, materiales y financieros necesarios para la ejecución de las acciones, ejecución de Planes y Programas, mecanismos de seguimiento, control y evaluación del proceso de ejecución de planes y programas; que implica la supervisión y monitoreo periódico del avance y cumplimiento de los objetivos, acciones y metas

Recurso de Revisión: 03266/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

establecidas; y prospectiva, además de incluir un apartado específico en donde se incluyan prioridades, objetivos, estrategias y líneas generales de acción, de ahí el motivo por el cual el Programa de Reordenamiento Urbano Nezahualcóyotl 2016, deba incluir la justificación objetivos y procedimientos de reordenamiento urbano.

Así también del contenido del boletín de prensa se advierte que las autoridades de esa localidad, en coordinación con funcionarios de la Delegación de Iztapalapa, están llevando a cabo la realización de operativos conjuntos de manera exitosa en el tianguis de San Juan, el cual ocupa territorio de ambas demarcaciones y es considerado el más grande del Valle de México, de lo que se infiere que debe existir un documento donde conste un convenio o acuerdo de colaboración, sin embargo la Dirección de Gobierno al dar su respuesta como en su informe justificado refiere que la comunicación entre ambas dependencias ha sido de forma verbal, reconociendo que existe la posibilidad de firmar un convenio de colaboración en materia de reordenamiento urbano con las diversas delegaciones y municipios colindantes.

Ahora bien respecto de este punto es importante traer a colación lo que el entonces particular hoy recurrente requirió en su solicitud de información inicial, fue el documento que acredite la coordinación existente con la Delegación Iztapalapa, ya sea un convenio, un oficio de colaboración, **un acuerdo verbal**, o el actuar este regulado por algún ordenamiento, en ese sentido es clara la contradicción del hoy recurrente en su solicitud de información.

Recurso de Revisión: 03266/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En efecto, en principio de cuentas el entonces peticionario requiere un documento que acredite la coordinación existente con la Delegación Iztapalapa, el cual según sus propias manifestaciones puede ser un acuerdo verbal, de ahí la contradicción al solicitar un documento que en su caso puede ser un acuerdo verbal, por lo que evidentemente en este caso al tratarse de un acuerdo verbal se obvia su existencia, pues no hay un documento que avale un acuerdo verbal precisamente porque fue de esa manera verbal.

En esa virtud y toda vez que el Sujeto Obligado a través de la Dirección General de Gobierno señaló que por cuanto hace a la actuación de forma coordinada del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México con la delegación Iztapalapa, precisó que cada una de dichas autoridades actúa dentro de su competencia por territorio, buscando actuar de forma coordinada, por lo que la comunicación entre las mismas ha sido de forma verbal, sin embargo existe la posibilidad de firmar un convenio de colaboración en materia de reordenamiento urbano con las diversas delegaciones y municipios colindantes, se tiene como colmado en este punto el derecho de acceso a la información del solicitante, puesto que el acuerdo de colaboración según la Dirección de Gobierno se llevó a cabo de forma verbal.

Precisado lo anterior, conviene señalar lo que dispone la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en específico en su artículo 65 fracción III, el cual en la parte que nos interesa dispone:

Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

...

Recurso de Revisión: 03266/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;

Por su parte la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en su 169, fracción III, señala:

Artículo 169. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

...

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

(Énfasis añadido)

De los preceptos antes transcritos se advierte claramente que cuando la información no se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, el Comité de Transparencia deberá ordenar que se genere la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

O en su caso, que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, deberá exponer de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones.

En el presente caso, la información solicitada no se encuentra en los archivos del Sujeto Obligado, no obstante, dicha información debe existir, considerando el propio Boletín de Prensa que el Sujeto Obligado subió a su portal de internet en el que alude al

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Programa de Reordenamiento Urbano vigente motivo por el cual se asume dicha aseveración, además de que los programas deben ser generados a efecto de mantener el orden público, la seguridad y la tranquilidad, así como establecer las medidas de prevención, seguridad y protección para garantizar la integridad física, psicológica y moral de los habitantes y vecinos del Municipio, estableciendo normas generales básicas para lograr una adecuada organización territorial, además deben ser expedidos por el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto tanto en el Bando Municipal como en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México 2016, por ende al existir un Programa de Reordenamiento Urbano es evidente la existencia de un documento donde conste o se pueda advertir la justificación objetivos y procedimientos de reordenamiento urbano derivados del Programa de Reordenamiento Urbano 2016 para el Municipio de Nezahualcóyotl.

En esa virtud, éste Instituto ante la incertidumbre de la existencia solicitada y considerado el Boletín de Prensa referido, bajo el principio de máxima publicidad y a fin de garantizar el derecho de acceso a la información del recurrente se ordena al Sujeto Obligado de ser materialmente posible se genere el Programa de Reordenamiento Urbano y por ende el documento donde conste o se pueda advertir la justificación objetivos y procedimientos de reordenamiento urbano derivados del Programa de Reordenamiento Urbano aludido.

En el caso de que previa acreditación de la imposibilidad en la generación de la información respecto de la cual se ordena su entrega, (Programa de Reordenamiento Urbano y acuerdo o convenio de colaboración), se ordena al Sujeto Obligado elabore

Recurso de Revisión: 03266/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

un oficio en el cual exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, ello en cumplimiento a la parte final de la fracción III, del precepto antes aludido.

Ahora bien, es importante señalar que en el caso de que no se pueda generar la información de la cual se ordena su entrega el Sujeto Obligado deberá hacer entrega de un Acuerdo de su Comité de Transparencia en donde conste la declaratoria de inexistencia de la información.

En tal caso, la declaratoria deberá realizarse conforme a lo dispuesto en los artículos 19, 47, último párrafo, 49 fracciones II y XIII, 169 fracción II y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establecen la forma en que los Sujetos Obligados deben dar curso a las Declaratorias de Inexistencia; preceptos que se transcriben a continuación:

“Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

...

Si el sujeto obligado, en el ejercicio de sus atribuciones, debía generar, poseer o administrar la información, pero ésta no se encuentra, el Comité de transparencia deberá emitir un acuerdo de inexistencia, debidamente fundado y motivado, en el que detalle las razones del por qué no obra en sus archivos.

Artículo 47. El Comité de Transparencia será la autoridad máxima al interior del sujeto obligado en materia del derecho de acceso a la información.

Los titulares de las unidades administrativas que propongan la reserva, confidencialidad o declaren la inexistencia de información, acudirán a las sesiones de dicho Comité donde se discuta la propuesta correspondiente.

Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

...

Recurso de Revisión: 03266/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

...

XIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas y resolver en consecuencia;

...

Artículo 169. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

...

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

...

Artículo 170. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la existencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma."

(Énfasis añadido)

En observancia a lo anterior, y toda vez que no se contraponen con nuestro vigente orden normativo, resultan aplicables los criterios de interpretación en el orden administrativo número 0003-11 y 004-11 emitidos por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dicen:

"CRITERIO 003-11.

"INEXISTENCIA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. La interpretación sistemática de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, permite concluir que la inexistencia de la información en el derecho de acceso a la información pública conlleva necesariamente a los siguientes supuestos:

a) La existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del Sujeto Obligado, esto es, la información se generó, poseyó o administró —cuestión de hecho— en el marco de las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado, pero no la conserva por diversas razones (destrucción física, desaparición física, sustracción ilícita, baja documental, etcétera).

Recurso de Revisión: 03266/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

b) En los casos en que por las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado éste debió generar, administrar o poseer la información, pero en incumplimiento a la normatividad respectiva no llevó a cabo ninguna de esas acciones.

En ambos casos, el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante las razones que explican la inexistencia, mediante el dictamen debidamente fundado y motivado emitido por el Comité de Información y con las formalidades legales exigidas por la Ley de Transparencia.

CRITERIO 004/2011

INEXISTENCIA. DECLARATORIA DE LA. ALCANCES Y PROCEDIMIENTOS. De la interpretación de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concluye que cuando el Titular de la Unidad de Información no localice la documentación solicitada, a pesar de haber sido generada, poseída o administrada por el Sujeto Obligado, turnará la solicitud al Comité de Información el cual es el único competente para conocer y deliberar mediante resolución el dictamen de declaratoria de inexistencia, la cual tiene como propósito que el particular tenga la certeza jurídica de que el Sujeto Obligado realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en los archivos a cargo. En consecuencia, es deber del Comité de Información instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas que integran orgánica o funcionalmente al Sujeto Obligado, para localizar los documentos que contengan la información materia de una solicitud, así como la de supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas mencionadas. Dicha búsqueda exhaustiva implicará que el Comité acuerde las medidas pertinentes para la debida localización de la información requerida dentro de la estructura del Sujeto Obligado y, en general, el de adoptar cualquier otra previsión que considere conducente para tales efectos y velar por la certeza en el derecho de acceso a la información.

Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá dos determinaciones:

- a) Que se localice la documentación que contenga la información solicitada y de ser así la información pueda entregarse al solicitante en la forma en que se encuentra disponible, o
- b) Que no se haya encontrado documento alguno que contenga la información requerida, por lo que agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y de no encontrarla, el Comité de Información deba emitir el dictamen de declaratoria de inexistencia y notificarlo al interesado.

Aunado a lo anterior, en el dictamen de declaratoria de inexistencia el Comité de Información deberá motivar o precisar las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquellas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que la información requerida no obra en los archivos a cargo.”

Recurso de Revisión: 03266/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

(Énfasis añadido)

Finalmente por cuanto hace a la solicitud de información del recurrente relativa a que *“requiero que la Presidencia Municipal informe si el Director de Gobierno, Constanzo de la Vega Membrillo, está autorizado a solicitar por sí mismo, por medio de empleados del Ayuntamiento, o por terceras personas, \$40 mil pesos mensuales para que nuestros negocios de venta de alimentos y bebidas sigan funcionando y no nos molesten en los operativos del reordenamiento, debido a que hemos recibido llamadas de su parte donde nos indica reunirnos con sus colaboradores de gobierno para este apoyo económico, deseamos saber si esto es un negocio del director de gobierno o está involucrado el presidente municipal”*(sic), se señala lo siguiente:

La solicitud descrita, no constituye un derecho de acceso a la información pública, sino más bien manifestaciones subjetivas vertidos por el entonces solicitante, interrogantes y declaraciones que no se colman con la entrega de documentos.

Finalmente, no pasa desapercibido del análisis de este Organismo Garante que el particular refiere que: *“el Sujeto Obligado a través del Director de Gobierno, Constanzo de la Vega Membrillo, precisa que ni él ni terceras personas han requerido dádivas a los comerciantes, presumiendo honestidad, legalidad, lealtad, imparcialidad y eficiencia en su desempeño, alabándose en boca propia. Aunque no es del ámbito de transparencia, consta entre los diversos agremiados, comerciantes y empresarios que personal del área, que se transportan en dos camionetas, una Nissan sin placas visibles y otra Mistubishi con placas MKE 2669 del Estado de México, han recibido cantidades económicas de las que se poseen fotografías, videos y testimonios que, de seguir realizándose dichas extorsiones, se harán de conocimiento público a las instancias correspondientes, lo cual a juicio de este Instituto constituye una queja; sin*

Recurso de Revisión: 03266/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

embargo, en este acto se hace del conocimiento del recurrente que la interposición del recurso de revisión no es la vía para atender dichos planteamientos; ello, en razón de que las resoluciones que emite el Pleno de este Instituto se avocan, cuando así proceda, a ordenar la entrega de la información pública y pública de oficio que generen, administren o posean los Sujetos Obligados, determinar la debida o indebida clasificación de información, o bien, tratándose del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, en los términos previstos en las leyes sustantivas.”(sic)

Los argumentos antes transcritos son inoperantes en virtud de que se trata de manifestaciones subjetivas que dista mucho del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, el cual culmina con la entrega de un documento en que pueda constatarse la actividad gubernamental de las autoridades, el derecho a la información constituye una prerrogativa a acceder a documentación en poder de los Sujetos Obligados, no así a realizar cuestionamientos o manifestaciones subjetivas. Sirve de apoyo a lo anterior la definición de derecho a la información de Ernesto Villanueva Villanueva que dice:

“la prerrogativa de la persona para acceder a datos, registros y todo tipo de informaciones en poder de entidades públicas y empresas privadas que ejercen gasto público o cumplen funciones de autoridad, con las excepciones taxativas que establezca la ley en una sociedad democrática.”

En conclusión, en el caso que nos ocupa, se advierte que este punto de la solicitud de origen no constituye el ejercicio de un derecho de acceso a la información sino más bien manifestaciones subjetivas, por lo tanto respecto a este punto en específico el recurso de revisión de análisis debe calificarse como improcedente.

Recurso de Revisión: 03266/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Precisado lo anterior, se dejan a salvo los derechos del particular solicitante para que en caso de que así lo determine haga valer dicha circunstancia ante la vía e instancia competente.

Por lo tanto, y en virtud de que se actualiza la causal de procedencia contenida en la fracción V y VII del artículo 179, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ante la entrega de la información incompleta y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, lo procedente será ordenar al Sujeto Obligado, hacer entrega de la información solicitada por el recurrente, en los términos descritos en el considerando TERCERO.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 36, fracción I y II este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor de la recurrente, resuelve:

PRIMERO. Resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por la recurrente, por lo que se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en términos del Considerando **TERCERO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información **01205/NEZA/IP/2016**, mediante la entrega vía SAIMEX, y en términos del

Recurso de Revisión: 03266/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Considerando TERCERO de esta resolución, de ser materialmente posible sean generados:

- a) El Programa de Reordenamiento Urbano 2016 para el Municipio de Nezahualcóyotl.
- b) El documento donde conste o se pueda advertir la justificación objetivos y procedimientos de reordenamiento urbano derivados del Programa de Reordenamiento Urbano 2016 para el Municipio de Nezahualcóyotl.

En el caso de que previa acreditación de la imposibilidad en la generación de la información respecto de la cual se ordena su entrega, el Sujeto Obligado deberá elaborar un oficio en el cual exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones.

En el caso de que el Sujeto Obligado previa acreditación de la imposibilidad de su generación deberá exponer de forma fundada y motivada, las razones por la cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencia o funciones, y deberá emitir la declaratoria de inexistencia correspondiente.

TERCERO. NOTIFÍQUESE al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en los términos previstos en los artículos 186, último párrafo y 189, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles

Recurso de Revisión: 03266/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución tal y como lo disponen los artículos 198 y 199 de la citada ley.

CUARTO. NOTIFÍQUESE a la recurrente que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución, vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR QUIEN EMITE VOTO PARTICULAR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ QUIEN EMITE OPINIÓN PARTICULAR, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA CUADRAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 03266/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)



Infoem
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PLENO

RESOLUCIÓN

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha siete de diciembre de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 03266/INFOEM/IP/RR/2016.

BCM/BZN



PLENO

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y DESARROLLO TECNOLÓGICO